

#### ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### No 27

(09 DE JUNIO DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA GRADOS ANTICIPADOS A LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LOS PROGRAMAS DE MEDICINA Y DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estaturias y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monítoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de todos los habitantes.

Que como consecuencia de esa declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia y se adoptan medidas para hacer frente a la pandemia, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar el aislamiento social, prevenir y contener el riesgo epidemiológico.

Que mediante el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus Covid-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, se adoptaron medidas en el sector salud para contener y mitigar la pandemia de Covid-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en el Parágrafo Segundo del Artículo Noveno del precitado Decreto Legislativo 538 de 2020, se estableció que las Universidades en el marco de su autonomía universitaria, podrán graduar anticipadamente a estudiantes de pregrado y posgrado de áreas clínicas que estén cursando el último semestre de sus respectivos programas

# ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### No 27

### (09 DE JUNIO DE 2020)

académicos, dentro del flamado al talento humano para la prestación de servicios de salud.

Que se han recibido solicitudes de estudiantes de programas de pregrado y posgrado de áreas clínicas que se encuentran cursando el último semestre de sus carreras y en ese sentido, el Consejo Académico ha recomendado al Consejo Superior, la aprobación del presente Acuerdo, en virtud de la reglamentación antes referida, como constan en la certificación expedida por la Secretaria de ese órgano de gobierno.

Que el Acuerdo contiene medidas de carácter académico y financiero, las cuales se enmarcan en un estatus de legalidad, de acuerdo con las necesidades actuales del contexto del país.

Que a los estudiantes de los programas que solicitaron grados anticipados, en virtud del Decreto Legislativo 538 de 2020 y que en la actualidad son considerados como grados extraordinarios definidos en el artículo 160 del Reglamento Estudiantil, no se les aplicará el recargo de medio (1/2) SMMLV establecido en el citado artículo, y en consecuencia sólo habrá lugar al cobro de los derechos de grado normales.

Que a su vez, es función del Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, e intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la misma.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

## ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas de carácter transitorio y excepcional para la realización de grados anticipados a los estudiantes de pregrado y posgrado de los programas de medicina y de especialidades médico quirúrgicas de la Facultad de Ciencias de la Salud, teniendo en cuenta las reglas que se disponen en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudiantes de pregrado y posgrado de los programas de medicina y de especialidades médico quirúrgicas de la Facultad de Ciencias de la Salud podrán optar por un grado anticipado, teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del Internado rotatorio: MEG17, MEG27, MEG37, MEG45,MEG55, MEG00, del plan de estudios actual. Lo anterior teniendo como referencia el Perfil Epidemiológico local, regional y nacional. En cuanto al Internado especial en investigación deberá haber terminado el total de sus créditos y podrá acogerse si solo falta una semana de actividades teórico-prácticas.
- b. Que falte una semana o menos de las actividades teóricas y prácticas de cada asignatura del internado rotatorio, en cuyo caso se hará un examen escrito del contenido teórico de esa semana faltante.
- c. Tener un promedio de notas igual o superior a tres coma ocho (3,8)



# **ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

## No 27

(09 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO TERCERO: Con respecto a los posgrados médico - quirúrgicos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se requiere que los residentes hayan completado la totalidad del plan curricular en el que se encuentren matriculados, con notas aprobatorias de tres coma cinco (3,5) para cada asignatura, incluida la sustentación y aprobación de su trabajo de grado.

ARTÍCULO CUARTO: Exonerar del pago del recargo de medio (1/2) SMMLV previsto en el artículo 160 del Reglamento Estudiantil a aquellos estudiantes que habiendo solicitado su graduación de forma anticipada, cumplen con los requisitos previstos en el presente Acuerdo, para los cuales se cobrará únicamente el valor de los derechos de grado normales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente hasta el 01 de octubre del año 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el referendo virtual del Consejo Superior, celebrado a los nueve (09) días del mes de junio del año 2020.

CANUA (APMA) (CAROLINA GUZMÁN RUIZ

Presidente

LILIANA ARDILA GOMEZ

Secretaria